

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ECUAEXPRESS VIAJES & ENVIOS S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600**

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de noviembre del dos mil seis, ante mi, **ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Suplente del **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI** encargado de la Notaria **TRIGESIMA** del cantón comparecen, la ingeniera **Doris Lucciola Jácome Mosquera**, soltera, y la señora **Leonor Elizabeth Vera Mosquera**, soltera, ejecutiva- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAÚSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la **COMPAÑÍA ANONIMA ECUAEXPRESS VIAJES & ENVIOS S.A.**, la ingeniera **Doris**

**Lucciola Jácome Mosquera** y la señora **Leonor Elizabeth Vera Mosquera**, las contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces de obligarse, contratar y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.- **CLAÚSULA SEGUNDA:-** La Compañía Anónima **ECUAEXPRESS VIAJES & ENVIOS S.A.**, que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina **ECUAEXPRESS VIAJES & ENVIOS S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus socios será ecuatoriana y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el Extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **a)** Instalación y administración de agencias de viajes, operadoras turísticas, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centro comerciales, parques mecánicos de recreación, cyber, café bar, discotecas, gimnasios, centros recreativos, bar restaurantes, centro de diversión nocturnos. **b)** Se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad, propagandas a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y

carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión visual para tal fin o que en el futuro se creare, en locales privados y/o cerrados o en la vía o paseos públicos, y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios. c) Operaciones de importación, exportación, comercialización, compra, venta de diversos productos de consumo humano, así como la compra y venta de textos, libros, periódicos y arte. d) **Realizar el transporte vía terrestre** , aérea fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general: courrier carga liviana y pesada , pasajeros , material para construcción , materia prima productos semielaborados , agropecuarios , químicos , bioacuaticos, mecánicos, electrónicos, embalaje y mensaje. En general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. - **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de **CINCUENTA AÑOS**, aunque este podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás causas legales. **CAPÍTULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL.-** **ARTÍCULO QUINTO:- DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía

está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas.-

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas y respecto a su pago, el cual no podrá exceder de dos años contado desde su emisión. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL**

**AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir aquellas que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo Ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado

Certificado de Preferencia. Dicho Certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de día. Estos certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que constan en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada y reconocida ante Notario Público por quien la transfiere y el cesionario. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía o contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES:** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres

días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costas del accionista. Una vez efectuada la publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios liquidados anuales se deberá asignar por los menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.

**CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

Estarán formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos será sustituido por la persona elegida unánimemente por los accionistas presentes a la sesión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:-**

Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, -**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- DE LAS ACTAS.-** Las actas serán suscritas por el Secretario y el Presidente de la Junta. De cada junta se formara un expediente con la copia del Acta y demás que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorpora también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación, venta, disposición y usufructo de los bienes inmuebles o muebles de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO;- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de conformidad con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyen de conformidad con el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- DEL QUÓRUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o

podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO VIGÉSIMOS- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**DELPRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General por el plazo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales y sus facultades son: presidir la Junta General, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía, vigilar la actuación del Gerente y sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- DEL GERENTE:** El Gerente quien podrá ser accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente ejercerá

de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizará la más libre y amplia administración de la misma, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

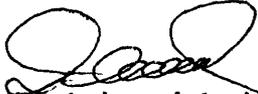
**DEL COMISARIO O COMISARIOS:** Anualmente la Junta General designará uno o más Comisarios, para que realicen las funciones que por Ley les corresponden, los comisarios durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informar a la Junta General. **LIQUIDACIÓN DE**

**LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la Compañía las Establecidas en la Ley de Compañías. -

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General podrá nombrar como Liquidador a cualquier otra persona.- **CLAÚSULA CUARTA:- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía asciende a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está pagado en el veinticinco por ciento, de su valor en la siguiente forma: Primero: la ingeniera **Doris Lucciola Jácome Mosquera**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha

pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **SEGUNDO** :la señora **Leonor Elizabeth Vera Mosquera** , ha suscrito OCHO ACCIONES ordinarias y nom nativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; valores que han sido depositados en el Banco de Machala S.A., según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital, el cual será pago en un plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DECLARACIÓN FINAL.**- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, y agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco de Machala S.A.. De e constancia de que los contratantes autorizan a usted o a la Abcgada Cristina Borja Nuques, para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Hasta aquí la minuta.- **Ab. Cristina Borja Nuquez.** **Registro 11.897.** - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el

Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**ING. Doris Lucciola Jabome Mosquera**  
C.C.N° 0907772388  
c.v.n° 1-027

  
**Leonor Elizabeth Vera Mosquera**  
C.C.N° 0907210397  
c.v.n°





**Banco de Machala**

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-71737

**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 10 de Noviembre del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de ECUAREXPRESS VIAJES & ENVIOS S.A. S.A. Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
DORIS LUCCIOLA JACOME	198	792
LEONOR VERA MOSQUERA	2	8
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>800</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción

Banco de Machala S. A.

Firma Autorizada

Banco de Machala S.A. 200.00-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7109720  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BORJA NUQUES ELBA CRISTINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2006 11:41:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUAEXPRESS VIAJES Y ENVIOS S.A.  
APROBADO

~~SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/12/2006~~

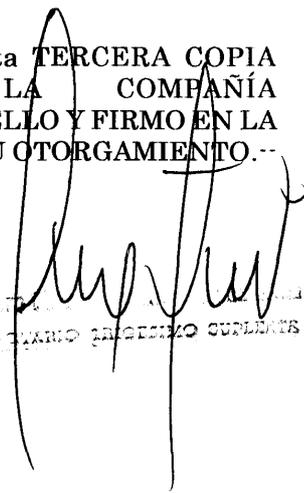
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

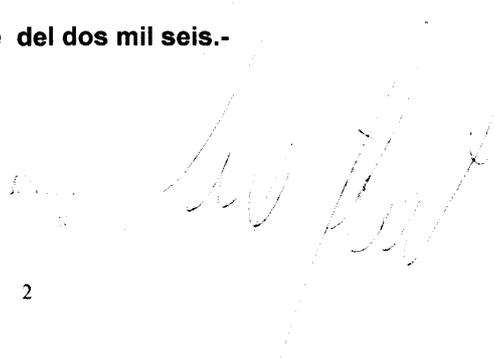
SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAEXPRESS VIAJES & ENVIOS S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.--



  
RICARDO BRIONES SUAREZ

**\* RAZON:** Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAEXPRESS VIAJES & ENVIOS S.A. celebrada ante mi el diez de noviembre del dos mil seis, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero seis G-IJ 0008207 con fecha dieciséis de noviembre del dos mil seis. Guayaquil, diecisiete de noviembre del dos mil seis.-





NUMERO DE REPERTORIO: 56.577  
FECHA DE REPERTORIO: 20/nov/2006  
HORA DE REPERTORIO: 13:59

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha siete de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008207, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 16 de Noviembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUAEXPRESS VIAJES Y ENVIOS S.A.**, de fojas 133.404 a 133.422, Registro Mercantil número 23.988.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 56577  
LEGAL: Lanner Cobaña, Angel Aguilar  
AMANUENSE: Fabi Castillo  
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

REVISADO POR:

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 0022154

Guayaquil, 19 DIC 2006

Señor Gerente  
**BANCO DE MACHALA**  
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAEXPRESS VIAJES Y ENVIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.*

Atentamente,

  
Ab. Mauricio Trujillo Arzaga  
**Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil (E)**

**Jackeline**